JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2017 – 852

Sucesión de FELIX ANTONIO ROA NOVOA

Aclárese el escrito que antecede, en el sentido de indicar si lo que se pretende inventariar es el 50% del inmueble 50S –13822 que es de propiedad de la cónyuge supérstite, por cuanto el 50% de propiedad del causante ya se encuentra incluido en la audiencia de inventarios y avalúos inicial.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Yrm

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 668
Exoneración de Alimentos
Demandante: José Alberto González
Demandado: José Alberto González Manchola y otra

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

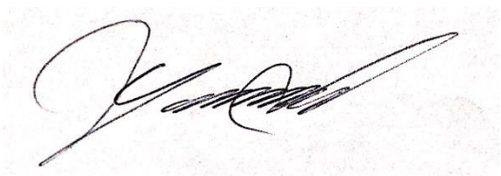

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.° 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 – 694
Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso
Demandante: Gladys Stella Rodríguez Acosta
Demandado: Gonzalo Díaz Salgado

Ofíciese a la Oficina Judicial con el fin que sea abonada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal a este Despacho.

CÚMPLASE,

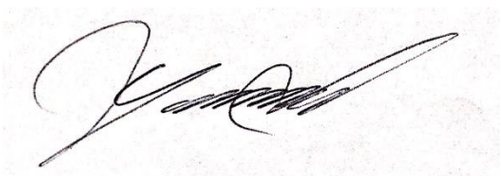

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 – 115
Impugnación de paternidad
Demandante: Junior AndreyJaimesOtálvaro
Demandada: Wendy Alejandra Toro Echeverry

Se tiene en cuenta que el demandado DANIEL FELIPE UMBA GONZÁLEZ, quien a pesar que se notificó personalmente de esta demanda, no dio contestación a la misma.

De otro lado, se decreta la práctica de la prueba de ADN al demandado DANIEL FELIPE UMBA GONZÁLEZ y al menor DAVID RAMSES JAIMES TORO, con el objeto de determinar si el citado menor hijo de WENDY ALEJANDRA TORO ECHEVERRY, es hijo de DANIEL FELIPE UMBA GONZÁLEZ**,** esta prueba se debe hacer los citados y se practicará por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. Líbrese el oficio respectivo, indicando que el informe que rinda al despacho debe contener como mínimo:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Igualmente se debe indicar si todas las personas citadas comparecieron a la toma del examen.

Para tal fin se señala el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Adviértasele al demandado que la renuencia a la práctica de prueba aquí decretada, hará presumir la paternidad alegada.

Se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 18 de noviembre de 2020 a las 8 y 30 A.M.. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito. En dicha oportunidad audiencia se recibirá la prueba decretada en providencia del ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese,

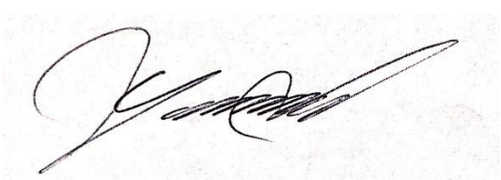

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 409
Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Lyda Fernanda de Carrillo
Demandado: Francisco Enrique Carrillo

Para lo pertinente, téngase en cuenta que se realizaron las publicaciones ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 13 de octubre del año en curso a las 12 M.. Asimismo se deben aportar los documentos con los que se acredite la existencia de los bienes a inventariar, al igual que se debe acreditar el pasivo. Los inventarios y avalúos y los anexos respectivos, se deben remitir al correo del juzgado con dos días de antelación.

De oro lado, se niega la petición que antecede, por cuanto no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 159 del Código General del Proceso para acceder a la interrupción del proceso, dado que la memorialista como representó al demandado en el proceso de divorcio y como la liquidación de la sociedad conyugal es una consecuencia del mismo, se entiende que la profesional del derecho representa a FRANCISCO ENRIQUE CARRILLO también en el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

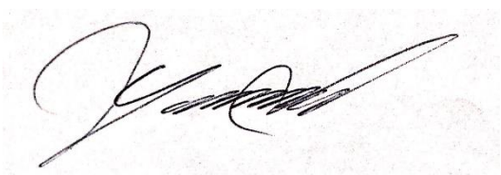

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 – 662
Divorcio
Demandante: Fanny María Perilla Astroz
Demandado: Jorge Alberto López Bolívar

Ofíciese a la Oficina Judicial con el fin que sea abonada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal a este Despacho.

CÚMPLASE,

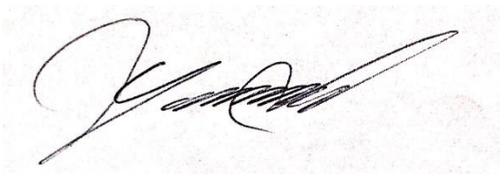

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2015 - 827
Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Pilar Cristina Marroquín Saavedra
Demandado: Luis Eduardo Cuellar Pulido

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que este asunto se encuentra terminado, habiéndose proferido la respectiva sentencia aprobatoria de la partición el dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se ordena el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Ofíciese a donde corresponda.

Notifíquese,

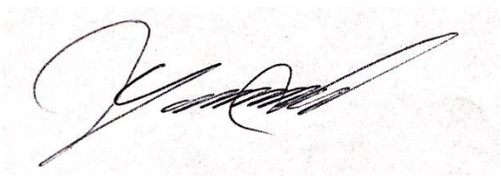

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2017 – 631
Sucesión de Gerardo Sotelo Riaño y Gabriela Adelaida Suárez de Sotelo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por el medio más expedito requiérase al partidor designado en este asunto, con el fin que dentro del término de diez días, proceda a elaborar el trabajo de partición teniendo en cuenta lo ordenado en providencia de fecha once (11) de marzo de los corrientes, so pena de ser relevado del cargo.

NOTIFÍQUESE,

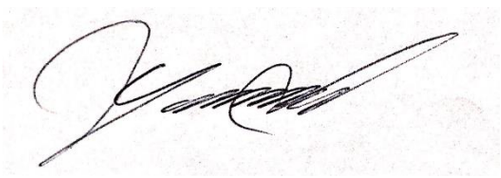

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2017 – 719
Sucesión de Óscar Chacón Cárdenas

De la objeción propuesta en el escrito que antecede al trabajo de partición presentado en este asunto, se ordena correr traslado a los interesados por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

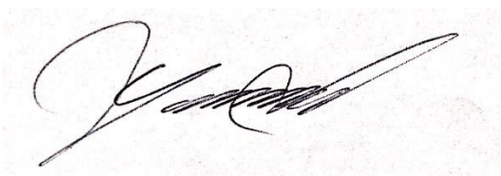

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2016 - 0485
Sucesión de Teresita de Jesús Sánchez de Bustos y Pablo Emilio Bustos

Se ordena rehacer el trabajo de partición que obra a folios que anteceden, con el fin que la partidora forme una hijuela amplia y suficiente para el pago del pasivo conforme lo establece la regla 4ª del artículo 508 del Código General del Proceso, indicando como se va a cancelar el mismo, igualmente como se aduce que el pasivo lo va a cancelar el heredero PABLO ANTONIO BUSTOS SÁNCHEZ, la partición debe venir coadyuvada por aquel. Para tal fin, se le concede un término de 10 días a la partidora. Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

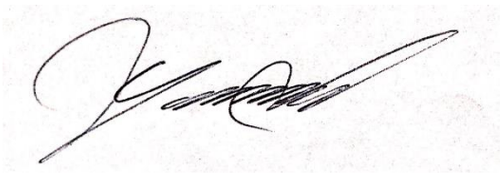

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2016 – 180
Sucesión de María Jenny Morantes Rodríguez

Del trabajo de partición que antecede, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco días, conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

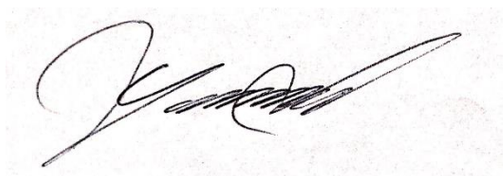

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 2018 – 1022

REF: Aumento De Cuota Alimentaria
Demandante: Claudia Marcela Méndez Palencia
Demandado: César Wilson Melo Palencia

Se tiene en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

Con el fin de continuar el trámite establecido para esta clase de asuntos, se fija fecha para la audiencia de conciliación, para el día 23 de septiembre del año en curso a las 2 P.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

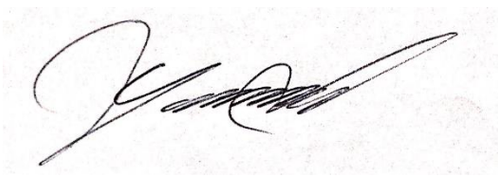

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019 - 1033

REF: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Michelle Cardozo Bonilla
Demandado: Jairo Enrique Cardozo Santos

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

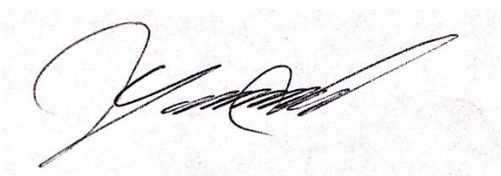

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0169
Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Arcadio Vaca Ruiz
Demandada: Mariela Torres Reyes

En atención a los documentos que anteceden y conforme con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Mariela Torres Reyes.

Por secretaria contrólese el término correspondiente.

Se reconoce al abogado SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, como apoderado judicial de la señora MARIELA TORRES REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

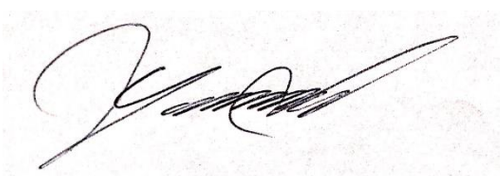

GILMA RONCANCIO CORTES

Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2019 – 1125
Sucesión de Leovigildo Rodríguez Díaz y Ana Tulia Gómez de Rodríguez

De los documentos que anteceden, se evidencia que lo que se pretende es que se reconozca a LUZ STELLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, como heredera de los causantes, por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P y el documento que obra a folio 6., se reconoce a la citada LUZ STELLA RODRÍGUEZ GÓMEZ como heredera de los fallecidos LEOVIGILDO RODRÍGUEZ DÍAZ Y ANA TULIA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la abogada OLGA LUCÍA ARIAS RAMÍREZ, como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto ya se adelanto el 2 de septiembre del corriente año.

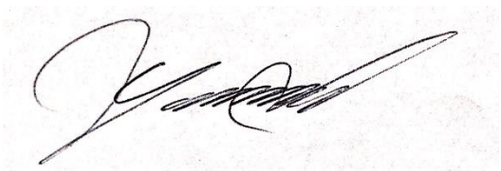

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2019 – 1187
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ingrid Tatiana Fajardo Vergara
Demandado: JONATHAN ALONSO RAMOS SUAREZ

Atendiendo la petición que antecede, se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares tomadas en este asunto. Ofíciese a donde corresponda.
3. Cumplido lo archívense las diligencias previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

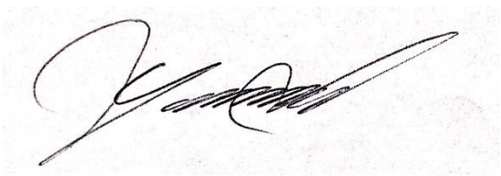

GILMA RONCANCIO CORTES

Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00107
Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico
Demandante: Miguel Antonio Muñoz Lozada
Demandada: Claudia Patricia Bulla.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede y como quiera que con el mismo se aporta el registro civil de defunción de MIGUEL ANTONIO MUÑOZ LOZADA, por tanto este asunto ya no tiene ningún objeto, en consecuencia, se DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso por sustracción de materia.
2. Archívese las diligencias previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

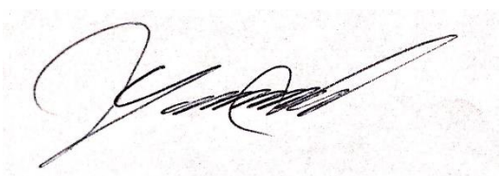

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00319
Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Alfonso González
Demandada: María Nubia Patiño Zambrano

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder conferido por ALFONSO GONZÁLEZ.
2. Indíquese el valor estimado a los bienes relacionados en el activo. Igualmente debe manifestarse si en este asunto existe pasivo, en caso afirmativo debe discriminarse en qué consiste el mismo

NOTIFIQUESE,

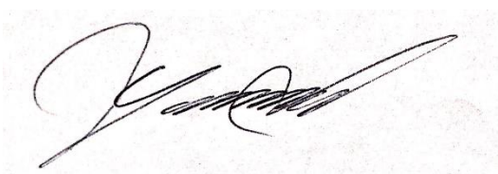

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0088
Ejecutivo
Demandante: María Concepción Rada Duarte
Demandados: María Elsa Castillo de Rodríguez y otros

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acredítese el envío a la dirección física de los demandados de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Apórtese copia del auto mediante el cual el juzgado fijó los honorarios a la demandante.

NOTIFIQUESE,

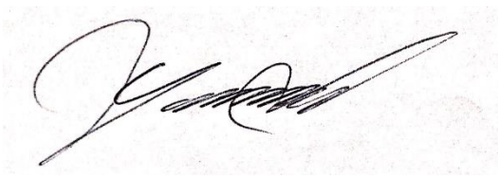

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00316
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sara Jimena Martínez Rojas
Demandado: Wilson Alfredo Correa González

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acredítese el envío a la dirección electrónica de Wilson Alfredo Correa González de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Discrimínese en las pretensiones de la demanda mes a mes lo adeudado por el demandado.
3. En cuanto a lo cobrado por cuota alimentaria, vestuario y gastos de educación debe allegarse el título ejecutivo en donde Wilson Alfredo Correa González, se comprometió a asumir estos ítems.

NOTIFIQUESE,

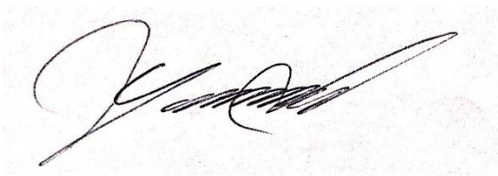

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.° 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00318
Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Blanca Myriam Lozano González
Demandado: Juan Rodrigo Campos Forero

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acredítese el envío a la dirección electrónica de JUAN RODRIGO CAMPOS FORERO de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Exclúyase del poder los activos y pasivos que allí se relacionan y la partición que se realiza.

NOTIFIQUESE,

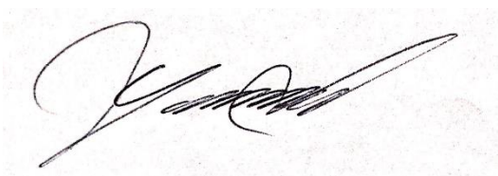

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00315
Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Luis Beltrán Rincón García
Demandada: Luz Amanda Benitez García

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder acorde con lo pretendido.
2. Indíquese si en este asunto existe pasivo, en caso afirmativo debe discriminarse en qué consiste el mismo.

NOTIFIQUESE,

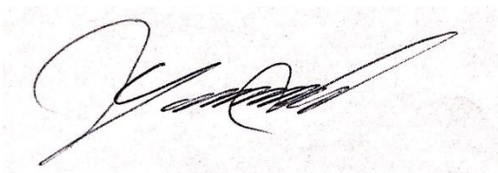

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00344
Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Mirella Pedraza Saénz
Demandado: William Enrique Moreno Casallas

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acredítese el envío a la dirección física de WILLIAM ENRIQUE MORENO CASALLAS de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

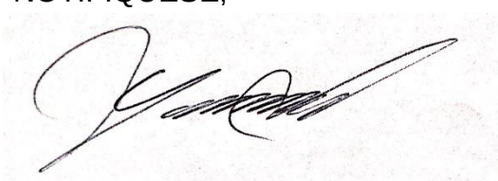

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00342
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Lanide Carolina Rodríguez Bautista
Demandado: Gilberto Eduardo Cortéz Vásquez

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Discrimínese en las pretensiones de la demanda mes a mes lo adeudado por el demandado.
2. En cuanto al valor cobrado en la pretensión TERCERA, debe indicarse a que corresponde dicho monto.

NOTIFIQUESE,

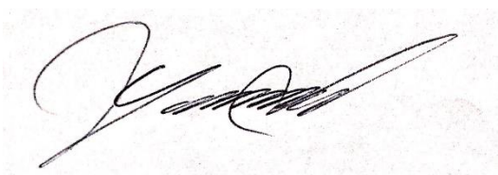

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00345
Reducción de Alimentos
Demandante: Alexander Amaya Vargas
Demandada: Jacqueline Sánchez Mayorga

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese la conciliación previa de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. Acredítese el envío a la dirección física de Jacqueline Sánchez Mayorga de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. La demanda debe dirigirse los Jueces de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

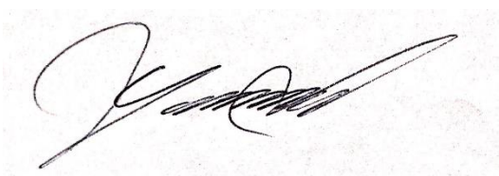

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 822
Sucesión de Sonia María Barreiro De Fernández

Del trabajo de partición que antecede, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco días, conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

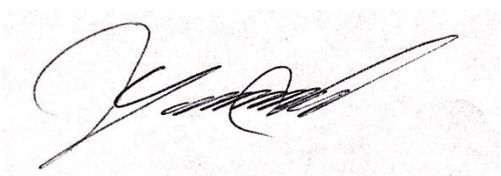

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 00308
Sucesión testada de María Constanza Rodríguez Rodríguez

Se concede el término de cinco días más, con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el avalúo del inmueble relacionado en la demanda, conforme lo estable el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 444 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

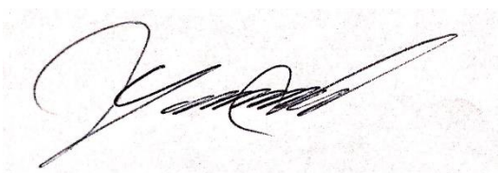

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.° 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 – 661
Sucesión de Julio Rios López

Del trabajo de partición que antecede, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco días, conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

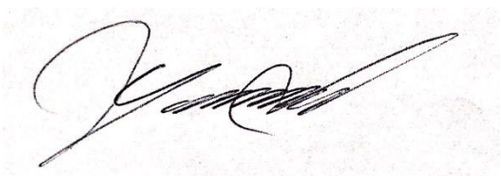

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 - 470
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sindy Paola Castiblanco Landeta
Demandado: Jhon Fredy Cárdenas Leguizamo

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**". (Resaltado del Despacho).

Dentro del presente asunto se tiene en cuenta que SINDY PAOLA CASTIBLANCO LANDETA, representante legal del menor JOHN HEYRON CÁRDENAS CASTIBLANCO, instauró demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de los alimentos en contra del progenitor del citado menor, señor JHON FREDY CÁRDENAS LEGUIZAMO, quien dentro del término de traslado no propuso ninguna de las excepciones previstas en la ley para esta clase de asuntos, de manera que, el despacho dando cumplimiento a la norma antes mencionada, **DISPONE:**

1. Siga adelante la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenase el remate previo avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se señala la suma de quinientos mil pesos ($500.000).

De otro lado, en atención a los documentos que antecede, se reconoce a RAFAEL ALEJANDRO CÁRDENAS VALLEJO quien hace parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, como apoderado de la señora SINDY PAOLA CASTIBLANCO LANDETA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

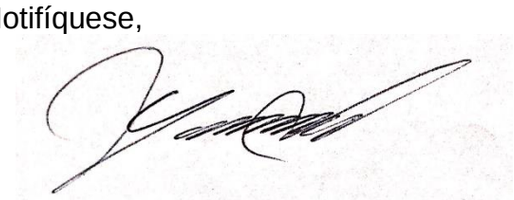

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 996
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sandra Milena Arbelaez Garzon
Demandado: Edvin Guillermo Camelo

Atendiendo lo peticionado en el escrito que antecede, por secretaría remítase al correo electrónico del abogado del demandado la audiencia virtual celebrada el 20 de agosto de los corrientes.

Notifíquese,

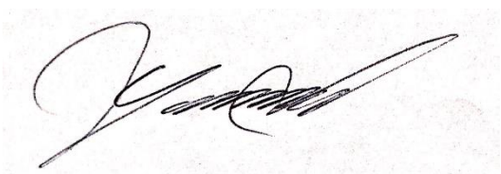

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Yrm

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 130
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Marlen Casas Rodríguez
Demandado: José del Carmen Caviedes

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciese a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

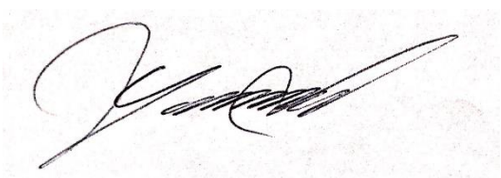

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 003458
Unión Marital de hecho
Demandante: Leonardo Aponte Tejada
Demandada: Bárbara Aydee García Tolosa

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder acorde con lo pretendido (UNIÓN MARITAL DE HECHO).

NOTIFIQUESE,

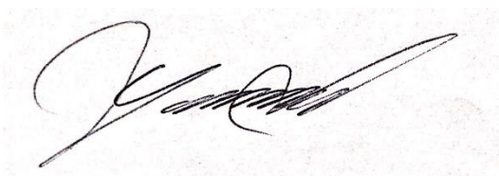

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 01016
Sucesión de John David García Torres

Atendiendo la petición que antecede y lo solicitado por la Defensoría del Pueblo en la comunicación que obra a folio 63, se ordena oficiar a dicha entidad, indicando que mediante proveído del diecisiete (17) de enero de los corrientes, se ordenó el embargo de la suma de $3.580.754 por concepto de la indemnización a favor del causante y de la cónyuge supérstite a que fue condenada la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, es decir que se debe poner a disposición de este despacho judicial la totalidad del dinero antes referido. Igualmente infórmese en el oficio el número de identificación de MARÍA CRISTINA SERRANO DÍAZ.

NOTIFIQUESE,

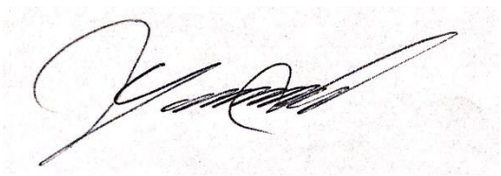

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 - 739
Divorcio
Demandante: Mariana Restrepo Gómez
Demandado: Santiago Muñoz León

Frente al escrito que antecede, debe estarse a lo resuelto en audiencia celebrada el día de ayer tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario